

“ 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria ”



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO N° 3057 / 2018

Santiago del Estero, 13 de Noviembre de 2018
Ref.: Expte. N° 3934-13-2018

VISTO:

Los Art. 60° y 61° de la Ley N° 6.792 y sus modificatorias;

CONSIDERANDO:

Que el PEP fue delegado por la HCD para fijar el importe de las tasas de interés por mora en el caso de obligaciones adeudadas al fisco provincial, mediante los Art. 60° y 61° del Código Fiscal Provincial;

Que el actual interés por mora del 2% mensual se encuentra desfasado con relación a las actuales tasas de interés vigentes en el mercado, las cuales rondan el 70% anual;

Que en ese contexto puede resultar beneficioso para el contribuyente inmovilizar los fondos en alguna entidad financiera, en vez de destinarlo a abonar deudas tributarias;

Que en la situación antedicha, es obligación del PEP “maximizar el costo de incumplimiento fiscal”, ya que ésta es una de las premisas fundamentales de la Administración de Tributos;

Que se debe evitar que las arcas del Estado se vean disminuidas por las decisiones financieras que pudieran tomar los contribuyentes en el actual contexto financiero del país;

Por ello,

**EL SEÑOR GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:**

ARTÍCULO 1°: FIJASE en el TRES POR CIENTO (3,00%) mensual o la proporción diaria que corresponde en caso de fracción de mes, el interés por mora establecido en el Art. 60° del Código Fiscal (Ley N° 6.792) para todos los tributos, por falta de pago total

“ 2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria ”



MINISTERIO DE ECONOMÍA
SANTIAGO DEL ESTERO

DECRETO N° 3057 / 2018

o parcial de los gravámenes, retenciones, anticipos, cuotas o prórrogas y demás pagos a cuenta.

ARTÍCULO 2°: FIJASE en el DOS POR CIENTO (2,00%) mensual o la proporción diaria que corresponde en caso de fracción de mes, el interés por financiación de planes de pago de tributos, recargos y multas establecido en el ART. 61° del Código Fiscal (Ley N° 6.792).

ARTÍCULO 3°: En los casos en que el contribuyente o responsable solicitare la devolución, o bien que los importes abonados en exceso le fueran acreditados, si el reclamo fuese procedente, se reconocerá un interés mensual del 0,50% desde la fecha en que solicitare este beneficio, y hasta el momento de notificarse el Decreto que dispone la devolución o bien la resolución que autorice la acreditación.

ARTÍCULO 4°: El presente Decreto entrará en vigencia a partir del 01 de diciembre de 2018.

ARTÍCULO 5°: DEROGASE el Decreto N° 1638/2009.

ARTÍCULO 6°: Comuníquese, publíquese y dese al Boletín Oficial. Cumplido, archívese.